



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1768

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 24.977 y su modificatorias N° 25865 y N° 26.565, la ley provincial N° 6047 y Resolución General N° 1552-t.v. y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nacional N° 24.977-t.v.- modificada por la Ley N° 25865, se crea la figura del Monotributo Social con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que han estado históricamente excluidas;

Que, a partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes, están en condiciones de emitir facturas, ser proveedores del Estado por contratación directa, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud e ingresar al sistema previsional;

Que, pueden inscribirse personas que realicen una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios), proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes y cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados;

Que, mediante Ley Provincial N° 6047, la Provincia del Chaco se adhiere a éste régimen, incorporando los incisos t) y u) al Art. 128° del capítulo V "De las exenciones" del Código Tributario Provincial Decreto – Ley 2.444/62;

Que, la inscripción o el cese total de actividades en ésta Administración fuera de los plazos previstos por el Código Tributario Provincial y la falta de reempadronamiento, representan infracciones a los deberes formales, cuyo incumplimiento por parte de los contribuyentes comprendidos dentro del inciso t) y u) del Art. 128° del Código Tributario Provincial, no genera un perjuicio económico hacia el Fisco Provincial, por lo que es razonable eximirlos de las sanciones que generan dichas infracciones;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y el Departamento Sumarios y Multas;

Que, la Administración Tributaria Provincial, se halla debidamente facultada para establecer normas que permitan una mejor percepción de los tributos en su ámbito jurisdiccional, conforme se desprende de las disposiciones del Código Tributario Provincial (Decreto – Ley N° 2444/62 y sus modificatorias) y la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que el régimen sancionatorio establecido en la Resolución General N° 1552 -t.v.-, aplicable a las infracciones a los deberes formales por **falta de reempadronamiento, inscripción y/o cese total de actividades**, fuera de los términos

//...-2-

//...2 – Continuación de la Resolución General N° 1768



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

nos previstos por la legislación vigente, no alcanzarán a los contribuyentes y/o responsables que se encuentren comprendidos dentro del inciso t) y u) del Art. 128° del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, a partir de su inscripción y mientras dure la misma en el Registro Nacional de Efectores de desarrollo Local y Economía Social.

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 JUNIO 2013

Hay cuatro (4) sellos que dicen: **C.P. RICARDO R. PEREYRA** ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. GRISELDA ADRIANA ALABERT** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP – **Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – **C.P. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.